



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

MA CARMEN CESAR

41/22

Nº 23/2

JUZGADO MIXTO Nº 5 DE LINARES

C/ FEDERICO RAMIREZ (LOS ALAMOS) Nº 29

Tlf.: 953 609253/54. Fax: 953 609257

Email: jmixto.5.linares.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 2305542120210002476

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 529/2021. Negociado: RM

Sobre: Dº hipotecario y regis.

De: D/ña. UNICAJA BANCO SA

Procurador/a Sr./a.: MARIA DEL CARMEN CESAR PERNIA

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: FRANCISCO IVAN ORTEGA OLIVA

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª SILVIA VILLALBA REYES, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO MIXTO Nº 5 DE LINARES.

Al S. Registrador de la Propiedad de LINARES, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 529/2021 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de UNICAJA BANCO SA, con DNI, A93139053 domiciliado en AV ANDALUCIA 10 Málaga y representado por MARIA DEL CARMEN CESAR PERNIA frente a FRANCISCO IVAN ORTEGA OLIVA con DNI, 26257596Z domiciliado en CL SAN MATEO 3 Linares y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 32.134,82€ DE PRINCIPAL; 659,38€ POR INTERESES REMUNERATORIOS; 30,94€ DE INTERÉS DE DEMORA MÁS LOS QUE SE DEVENGUEN DURANTE LA EJECUCIÓN, CALCULADOS MEDIANTE LA ADICIÓN DE DOS PUNTOS AL REMUNERATORIO VIGENTE EN CADA MOMENTO Y COSTAS DE LA EJECUCIÓN HASTA EL MAXIMO GARANTIZADO POR LA HIPOTECA., en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

TIPO: URBANA

DESCRIPCION: VIVIENDA de 152 metros cuadrados, de dos plantas con diversas dependencias, construida sobre un solar de ciento seis metros y ocho decímetros cuadrados situado en el Barrio de Miranda de Linares cuyos datos registrales son

Nº FINCA: 30.013 FOLIO: 55 TOMO: 614 LIBRO: 612

Dado en LINARES, a diecisiete de enero de dos mil veintidós

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LINARES

Entrada Nº: 762 DE: 2.022

Fecha de Entrada: 16/02/2022 a las 15:27

Asiento Nº : 1240 Diario: 125 Caducidad: 17/05/2022

Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL

Presentante: CESAR PERNIA, MARIA CARMEN



Retirado el:

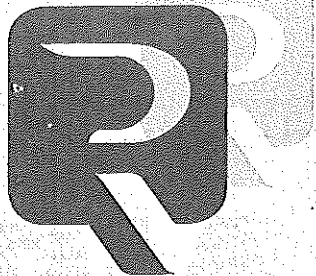
Devuelto el:

73'25.
83'02

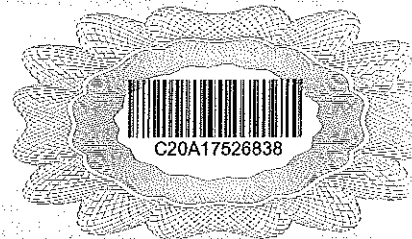


Código:	8Y12V7WZURTJCQCHEWFK9DLH87TEL5	Fecha	17/01/2022
Firmado Por	SILVIA VILLALBA REYES	Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





CERTIFICACIÓN



D^a JUANA-MARÍA ARROYO FERNÁNDEZ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
TITULAR DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE LINARES

CERTIFICO:

Que para proceder a lo ordenado en mandamiento expedido el 17 de Enero de 2022 por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Mixto número CINCO de Linares en el procedimiento Ejecución Hipotecaria seguido con el número 529/2021, que se presentó a las 15.27 horas del 16 de Febrero pasado bajo el asiento 1240 del Libro Diario 125 de Operaciones, he examinado en todo lo necesario los Índices y Libros de este Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO. DESCRIPCIÓN

Que la registral 30013 a que el mismo se refiere tiene la siguiente descripción:

URBANA: VIVIENDA de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, de dos plantas, con diversas dependencias, construida sobre un solar de ciento seis metros y ocho decímetros cuadrados situado en el Barrio de Miranda, de esta Ciudad. Linda: frente, calle de San Mateo, número tres, por donde tiene su entrada; derecha, Juana Márquez Reyes; izquierda, Gabriel Martín Galián; y fondo, Joaquín Gómez Muñoz.

El solar sobre el que se asienta se formó por segregación de la registral 11.904, que pertenecía al Ayuntamiento con calificación de vivienda protegida, según expediente J-3673-VP.

IDUFIR: 23008000201336

SEGUNDO. DOMINIO

DON FRANCISCO IVAN ORTEGA OLIVA, con N.I.F. número 26.257.596-Z es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, por título de compra que dicho Señor hizo a doña Concepción Pozas Narvaez, y los hermanos González Pozas, don Rafael, doña María del Carmen, doña Rosa y don Benito, en virtud de escritura otorgada en Linares ante Don RAMÓN MARÍA MOSCOSO TORRES el 7 de Mayo de 2019, con número de protocolo 875/2019, según la inscripción 5ª, folio 47 del libro 1109, tomo 1111, con fecha 22 de Noviembre de 2019.

TERCERO. CARGAS

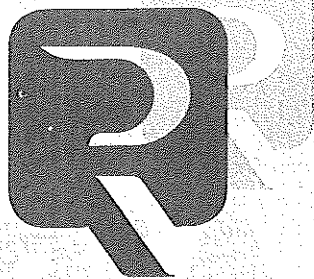
- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES. Nota número: 1 al margen de la insc/annot: 5.

Ingresado por Autoliquidación el impuesto de T.P., Expediente 500770/2019, esta finca queda liberada 967,2 euros, pero afecta durante 5 años al pago, en su caso, de la liquidación complementaria. Linares a 22 de Noviembre de 2019.

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 6ª, de fecha 22 de Noviembre de 2019, al folio 28, del Libro 1417, Tomo 1419, del término municipal de Linares y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Linares, ante Don RAMÓN MARÍA MOSCOSO TORRES, con número de protocolo 876, el 7 de Mayo de 2019, la totalidad de esta finca,

se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de UNICAJA BANCO, S.A.U en garantía de un préstamo por un importe de 33.000 euros, en virtud del cual esta finca quedó hipotecada a responder del indicado principal y demás responsabilidades accesorias que detalladamente constan en dicha inscripción 6º, que es del siguiente tenor literal: " URBANA: Descrita en la inscripción 1ª, QUE CONSTITUYE LA VIVIENDA HABITUAL. Tasada conforme a la normativa del mercado hipotecario en SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, según certificación que se incorpora a la escritura que se registra. CARGAS: Gravada con las afecciones fiscales extendidas al margen de la anterior. Don Francisco Iván Ortega Oliva tiene inscrita esta finca por compra en estado de soltero, según resulta de la inscripción precedente. Por la escritura que se dirá, como parte prestataria e hipotecante, don FRANCISCO IVAN ORTEGA OLIVA, cuyas circunstancias constan en la inscripción anterior, constituye hipoteca sobre esta finca a favor de "UNICAJA BANCO, S.A." Unipersonal, C.I.F. A-93.139.053, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, tomo 4952, libro 3859, sección 8, folio 1, hoja MA-111.580, inscripción 1ª, representada por doña MARIA DEL CARMEN INFANTES RUIZ y don JOSE RAMON COBO CAÑAS, mayores de edad, divorciada y soltero, empleados de Banca, vecinos de Linares, con domicilio en calle Andalucía, 12 y Julio Burell, 25 y D.N.I 26.213.636-F y 78.689.999-F, facultados para el acto que se inscribe en virtud de escritura de poder otorgada en Málaga el dos de Diciembre de dos mil once, ante el Notario Don Federico Pérez-Padilla García, 7117 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, motivando la inscripción 7ª de la hoja MA-111.580, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el fedatario que después se dirá, de la que resultan facultades suficientes para el otorgamiento de la que se registra, en garantía de un préstamo para adquisición de vivienda habitual por la cantidad, tiempo, garantía y demás condiciones que se contienen en las siguientes cláusulas, que dicha entidad le ha hecho por un importe de TREINTA Y TRES MIL EUROS, por un plazo de VEINTICINCO AÑOS, que comenzará a contarse a partir de la fecha de firma de la que se registra, con aplicación de tipo de interés variable, siendo el inicial UNO COMA NOVENTA POR CIENTO nominal anual, Índice de Referencia EURIBOR y Sustitutivo, el Tipo Medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las Entidades de Crédito en España, como límite máximo a la variación del tipo de interés aplicable del CINCO POR CIENTO, devengando intereses de demora al tipo nominal anual que resulte de incrementar en dos puntos el tipo de interés ordinario aplicable en cada momento, que no podrán superar en ningún caso el tipo máximo del triple del interés legal del dinero, cuyo préstamo se garantiza con hipoteca sobre esta finca en la forma que del apartado A).- de la presente resulta y ello por el plazo, tipo de interés y demás condiciones que se recogen en el apartado B).- de la presente, la que otorgan con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: A).- OCTAVA en la escritura.- HIPOTECA. En garantía de la devolución a la entidad acreedora de TREINTA Y TRES MIL EUROS del principal del préstamo; del pago de intereses ordinarios de una anualidad al tipo máximo del CINCO por ciento, hasta la cantidad máxima de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS, del pago de intereses de demora de dieciocho meses al tipo máximo del siete por ciento, hasta la cantidad máxima de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, y de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS más para costas y gastos, don FRANCISCO IVAN ORTEGA OLIVA constituye a favor de UNICAJA BANCO, S.A. Unipersonal, que acepta, hipoteca especial y voluntaria sobre esta finca. La cantidad señalada a efectos de garantizar costas y gastos incluirá tanto los judiciales como aquellos que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, como primas de seguros, contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas de comunidad, salarios y todos aquellos que puedan generar un crédito preferente a esta hipoteca; y para el caso de ejecución extrajudicial también incluirá los honorarios de la actuación del Notario, así como los derivados de los distintos trámites seguidos, los honorarios de Letrado intervinientes, en su caso como representante del acreedor ejecutante y, por último, las responsabilidades o gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido definitivamente por no llegar a poderse efectuar válidamente el requerimiento o requerimientos de pago o quedar desiertas las subastas. Para los casos previstos en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, el tipo de interés de demora máximo a efectos hipotecarios será el menor de los siguientes: a) el pactado en esta cláusula; b) el triple del interés legal del dinero, -que figure publicado en el Boletín Oficial del Estado-, vigente a la fecha en la que se produzca cada uno de los impagos. NOVENA en la escritura.- EXTENSION. La hipoteca se extiende a lo que determinan

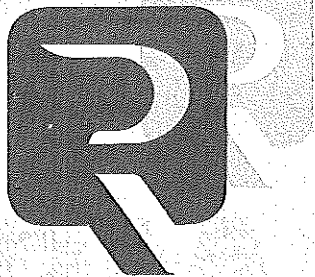


CERTIFICACIÓN

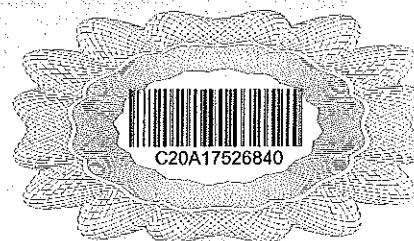


los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y por pacto expreso, se comprenden también los frutos y rentas a que aluden los párrafos 2º y 3º del artículo 111 de dicha Ley, sin que se extienda en ningún caso a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, a que se refiere el párrafo 1º de dicho artículo 111, respetándose en todo caso lo establecido en los artículos 112 y 113 de la referida Ley Hipotecaria. También se extiende la hipoteca, de forma expresa, a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca salvo las efectuadas a costa de un tercero. DECIMA en la escritura. EJECUCION JUDICIAL. Sin perjuicio de la acción personal o de cualquier otra que proceda, Unicaja, podrá utilizar, para la efectividad de sus derechos, el procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos de los indicados procedimientos, convienen las partes: 1. Que las partes tasan en SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS SESENTA Y CUATRO CENTIMOS el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2. Que el prestatario fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el CORRESPONDIENTE A LA FINCA DE ESTE NÚMERO. 3. Que la entidad acreedora puede pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada, y que en su caso, percibirá las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. 4. Y que, sin perjuicio de la liquidez de la deuda derivada del contrato de préstamo que se inscribe, de su naturaleza real y de la preferencia que conlleva la operación que se registra, la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación que expida al efecto la Entidad acreedora, acompañada del documento fehaciente en que conste que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes en el título ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al prestatario. A todos los efectos, y en particular a los previstos en el artículo 68.2 de la Ley Concursal, equivaldrá al ejercicio de acciones en reclamación de pago el inicio de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, así como la compensación por la que UNICAJA haya procedido a la satisfacción de su derecho de crédito derivado de la escritura que se registra. 5. La parte prestataria e hipotecante manifiesta que ESTA FINCA es su VIVIENDA HABITUAL. Y finalmente hacen constar las partes que, conforme al artículo 575.1 bis de la Ley 1/2000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, en todo caso, en el supuesto de ejecución, -al ser hipoteca sobre vivienda habitual, las costas exigibles al deudor ejecutado no podrán superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva. UNDECIMA. EJECUCION EXTRAJUDICIAL. Además de los procedimientos judiciales que se mencionan en la cláusula anterior, podrá también la entidad acreedora reclamar las cantidades que se le adeuden acudiendo al procedimiento de ejecución extrajudicial que contempla y regula el Reglamento Hipotecario. A efectos del indicado procedimiento: 1. Que las partes tasan en SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2. Que los prestatarios fija como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones el pactado en la escritura para el procedimiento de ejecución judicial. 3. Y designar a la propia entidad acreedora -o a la persona que en el momento de iniciar esta procedimiento de ejecución extrajudicial se haya establecido en la normativa aplicable a este tipo de ejecuciones- para que, en representación del hipotecante, pueda otorgar en su día, representada por persona con poder bastante, la correspondiente escritura de venta de la finca. 4) Las partes pactan que, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1.b) de la Ley Hipotecaria, solo podrá ejercitarse la acción hipotecaria mediante la venta extrajudicial de los bienes

hipotecados, en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La parte hipotecante manifiesta que la finca hipotecada es su vivienda habitual. A) CLAUSULA FINANCIERA. PRIMERA. PRESTAMO. Don FRANCISCO IVAN ORTEGA OLIVA en adelante, prestatario o parte prestataria, ha recibido, antes del acto que motiva la presente, de UNICAJA, la suma de TREINTA Y TRES MIL EUROS en concepto de préstamo, importe que ha sido ingresado en la cuenta vinculada abierta a nombre de la parte prestataria en la propia Entidad acreedora. SEGUNDA. AMORTIZACION DEL PRESTAMO. La cantidad que ha sido concedida en concepto de préstamo, se obliga la parte prestataria a devolverla -solidariamente- a la Entidad acreedora en el plazo de VEINTICINCO AÑOS, que comenzará a contarse a partir de la fecha de firma de la escritura que se registra. Su amortización, pues, se efectuará mediante el pago de TRESCIENTAS CUOTAS con periodicidad MENSUAL, comprensivas de capital e intereses. Las cuotas de amortización serán calculadas conforme a la fórmula que se recoge en el ANEXO de la escritura que se registra. La parte prestataria queda facultada para satisfacer, en cualquier momento, el importe total del préstamo antes de su vencimiento, así como para anticipar el pago de cantidades a cuenta del capital, siempre que cada una de estas entregas sea superior a TRESCIENTOS EUROS CINCUENTA Y UN CENTIMOS. Las cantidades anticipadas devengarán una comisión que se calculará sobre el saldo, total o parcial, cancelado anticipadamente, conforme se indica en la cláusula CUARTA. Toda entrega parcial se aplicará por este orden al pago de: cantidades vencidas y no satisfechas: interés de demora, intereses, comisiones, y capital; intereses devengados hasta la fecha; amortización de capital pendiente. En los casos de reembolso anticipado parcial, el prestatario podrá optar entre aplicar dicho reembolso a la reducción del número de cuotas de amortización pendientes, o aplicarlo a la reducción del importe de las mismas. En las liquidaciones que se practiquen, la Entidad acreedora facilitará a la parte prestataria un documento en el que se expresarán los antecedentes necesarios para que pueda verificarse la liquidación efectuada y la equivalencia entre la suma de intereses, comisiones y gastos repercutibles. En el supuesto de anticipos, se facilitará a la parte prestataria un nuevo cuadro de amortización. TERCERA. INTERESES ORDINARIOS. Durante los primeros doce meses el capital prestado devengará, a favor de UNICAJA BANCO, S.A.U intereses al tipo fijo del UNO COMA NOVENTA POR CIENTO nominal anual; finalizado este periodo inicial el tipo de interés nominal anual variará conforme se determina en la siguiente cláusula. Los intereses se devengarán diariamente a partir de la fecha de firma de la escritura que se registra y se liquidarán y pagarán mensualmente aplicando la siguiente fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos; el capital, el saldo de capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días. Para el cómputo de intereses se tomará el año de trescientos sesenta y cinco días. La Entidad acreedora percibirá, en concepto de interés, el producto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal anual en la forma de liquidación y pagos que se indican. TERCERA BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. Finalizado el periodo de aplicación de intereses a tipo fijo señalado en la cláusula TERCERA, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos periodos de interés fijo sucesivos anuales como años medien entre el final del periodo inicial y el vencimiento del préstamo. A cada uno de los sucesivos periodos de interés, se le aplicará el tipo de interés resultante de agregar al tipo de interés de referencia DOS COMA CERO NUEVE PUNTOS, sin realizar en el mismo ningún ajuste o conversión; el tipo resultante se devengará, liquidará y pagará con la periodicidad establecida en la cláusula TERCERA. DEFINICION DEL TIPO DE INTERES DE REFERENCIA. El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es la referencia interbancaria a un año, EURIBOR, definido como tipo de referencia oficial en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, que, el mes natural anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco -o por el órgano que se establezca en el futuro-, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. TIPO SUSTITUTIVO DEL TIPO DE INTERES DE REFERENCIA. En el supuesto de que no se publicara o desapareciera el tipo de referencia antes definido, se tomará como tal, el tipo medio de los PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS, PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE, CONCEDIDOS POR ENTIDADES DE CREDITO EN ESPAÑA, definido como tipo de referencia oficial en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, que, el mes natural anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco -o por el órgano que se establezca en el futuro-, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. TIPO SUSTITUTIVO DEL TIPO DE

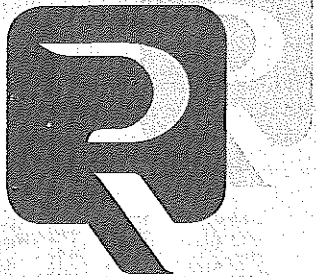


CERTIFICACIÓN

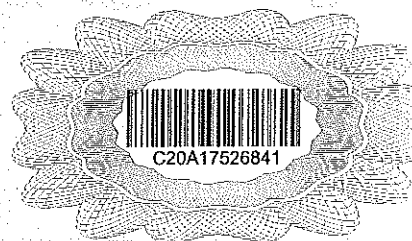


INTERES APLICABLE. Si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará, para dicho período, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado al período de interés inmediatamente anterior. Los tipos sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el período en que concurren las circunstancias previstas anteriormente, por lo que, desaparecidas éstas, se aplicará, a partir del período de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula. A efectos de comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable a cada período, bastará con la publicación de dicho tipo de referencia en el Boletín Oficial del Estado. En cualquier caso, la aplicación de los tipos sustitutivos o, en su caso, el retorno a la aplicación del tipo de interés de referencia, será comunicada por UNICAJA BANCO, S.A.U a la parte prestataria. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés nominal anual aplicable durante el período de amortización, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones anuales que puedan corresponder por aplicación de estas cláusulas. Si como consecuencia de la revisión anual pactada del tipo de interés aplicable se produjera variación, en orden a la fijación del mismo, y la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, tendrá que notificarlo fehacientemente por escrito a UNICAJA, dentro de los quince días siguientes a su publicación o comunicación del tipo de interés de referencia, en su caso, teniendo que cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de su negativa, reembolsando la totalidad de lo adeudado por razón del contrato, incluida la comisión por cancelación anticipada a que se refiere la cláusula cuarta, liquidándose también este período al último tipo de interés aplicado. A efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá exceder del CINCO POR CIENTO nominal anual, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. Esta limitación no afectará a las obligaciones del prestatario toda vez que ante UNICAJA responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y, en su caso, revisado, ya que conforme a la ley su responsabilidad será ilimitada. El prestatario podrá dirigir las reclamaciones oportunas al Departamento de Atención al Cliente de UNICAJA BANCO, S.A.U, con domicilio en Avda. Andalucía 10-12, 29007 Málaga, ante cualquier discrepancia que pudiera surgir de la aplicación del tipo de interés nominal anual vigente en cada momento. BONIFICACION DE INTERESES. BONIFICACIÓN DE INTERESES.- A).- Como reconocimiento a la vinculación y fidelidad del PRESTATARIO con UNICAJA BANCO, S.A.U., la Entidad a aplicará una serie de bonificaciones adicionales al tipo de interés nominal aplicable a cada período anual, por la contratación con dicha Entidad -o con su intermediación- de los productos y servicios que se relacionan, con los límites y en los términos que se regulan, conforme a la siguiente escala de grupos bonificables: 1).- BLOQUE BASICO: BONIFICACION APLICABLE: 0,75 puntos porcentuales, por la contratación conjunta de: - Domiciliación en cuenta abierta en UNICAJA de: Nómina o Pensión o prestación económica de la Seguridad Social de devehngo periódico, por importe igual o superior a 600 euros netos mensuales o ingresos recurrentes(i), - Domiciliación en cuenta abierta en UNICAJA y pago de al menos tres recibos básicos de la vivienda hipotecada, -luz, agua, gas teléfono, IBI o comunidad, y - Contratación de Seguro de amortización Prima Unica o Seguro de amortización de Préstamo hipotecario, del presente préstamo, y- Contratación de Seguro Multirriesgo Hogar sobre la vivienda hipotecada, y Consumo mínimo en Tarjeta de Crédito o Débito, Maestro, Mastercard (no prepago), Visa, Univerde o Unidúo, por importe mínimo del 3 por ciento del principal de este préstamo, en los últimos 12 meses anteriores a cada fecha de revisión de tipo de interés. El citado consumo debe corresponder a las siguientes operaciones: compras menos devoluciones, recargas de móviles, operaciones a crédito de retirada de efectivo, pago de impuestos y traspasos; quedan excluidas las operaciones VIA

T. (i) Se entiende por ingresos recurrentes aquéllos realizados en cuenta abierta en Unicaja Banco, S.A.U. de la que alguno de los prestatarios sea primer titular, con una frecuencia mínima de una operación cada dos meses, por importe igual o superior a 7.200,00.- euros en cómputo anual, a través de operaciones de ingresos, transferencias de otras entidades y/o abono de cheques en cuenta. Se tendrán en cuenta los ingresos derivados de la actividad empresarial, como abonos de operaciones por TPV ó abono de remesas de recibos ó abono de remesas de efectos. 2).- BLOQUE DE PRODUCTOS OPCIONALES: - Contratación de Seguro de Incapacidad Laboral Transitoria/ Desempleo: BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,25 puntos porcentuales; - Contratación de Seguro de Automóvil: BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,05 puntos porcentuales; - Contratación de Seguro de Salud: BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,05 puntos porcentuales; - Contratación de Seguro de Accidentes o Seguro de VIDA libre: uno de los dos: BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,10 puntos porcentuales; - Contratación Seguro Agrario combinado (Agroseguro): BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,05 puntos porcentuales - Contratación de Seguro Multirriesgo Comercio: BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,10 puntos porcentuales - Contratación de Fondos de Inversión (de forma individual o en su conjunto) y mantenimiento de su saldo como mínimo en el 6 por ciento del principal de este préstamo, en el año anterior a cada fecha de revisión de tipo de interés: BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,25 puntos porcentuales; - Contratación de Plan de Pensiones (aportación mínima anual del 1,2 por ciento del principal de este préstamo o bien alcanzan los 8.000 euros): BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,25 puntos porcentuales; - Contratación de Libreta Tesoro o Cuenta Orbita 14-17, o Seguro Unificada Ahorro Infantil (de forma individual o en su conjunto), con una aportación mínima anual del 1,2 por ciento del principal de este préstamo, en el año anterior a cada fecha de revisión de tipo de interés): BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,10 puntos porcentuales; 3).- BLOQUE VIP APLICABLE A NO AUTONOMOS: Con independencia de las bonificaciones relacionadas en los BLOQUES anteriores 1) y 2), Unicaja aplicará una bonificación adicional en los siguientes supuestos y conforme a la escala que se indica: - Domiciliación en cuenta abierta en UNICAJA de: Nómina y/o Pensión (es decir, estos conceptos de forma individual o en su conjunto) por importe total igual o superior a 1.800 euros y menor o igual a 2.000 euros netos mensuales (suma correspondiente a todos los prestatarios): BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,15 puntos porcentuales; - Domiciliación en cuenta abierta en UNICAJA de: Nómina y/o Pensión (es decir, estos conceptos de forma individual o en su conjunto) por importe superior a 1.800 euros y menor o igual a 2.000,00 euros netos mensuales (suma correspondiente a todos los prestatarios): BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,15 puntos porcentuales; - Domiciliación en cuenta abierta en UNICAJA de: Nómina y/o Pensión (es decir, estos conceptos de forma individual o en su conjunto) por importe superior a 2.000 euros y menor a 2.500 euros netos mensuales (suma correspondiente a todos los prestatarios): BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,20 puntos porcentuales; - Domiciliación en cuenta abierta en UNICAJA de: Nómina y/o Pensión (es decir, estos conceptos de forma individual o en su conjunto) por importe superior a 2.500 euros netos mensuales (suma correspondiente a todos los prestatarios): BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,50 puntos porcentuales. Se entiende por ingresos recurrentes aquéllos realizados en cuenta abierta en UNICAJA de la que alguno de los prestatarios sea primer titular, con una frecuencia mínima de una operación cada dos meses, por importe igual o superior a 7.200 euros en cómputo anual, a través de operaciones de ingresos, transferencias de otras entidades y/o abono de cheques en cuenta. Se tendrán también en cuenta los ingresos derivados de la actividad empresarial, -sólo abonos de operaciones por terminal punto de venta abono de remesas de recibos, y abonos de remesas de efectos. 4. BLOQUE VIP AUTONOMOS: Con independencia de las bonificaciones relacionadas en los BLOQUES 1) y 2) anteriores, Unicaja aplicará una bonificación adicional en los siguientes supuestos y conforme a la escala que se indica: - Domiciliación en cuenta abierta en UNICAJA del pago de Seguros Sociales del Régimen Especial de Trabajadores Autonomos (RETA), o del Régimen General de la Seguridad Social: BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,15 puntos porcentuales - Pago de recibos de cuotas de colegiaciones profesionales por importe igual o mayor a 50,00 euros en el último cuatrimestre anterior a cada fecha de revisión de tipo de interés, -correspondientes a un o varias colegiaciones, .. BONIFICACIÓN APLICABLE: 0,05 puntos porcentuales. Las bonificaciones previstas en este bloque Vip Autónomos son incompatibles con las bonificaciones previstas en el BLOQUE VIP de este anexo, por lo que, UNICAJA no aplicará las bonificaciones previstas en este bloque VIP AUTONOMOS en caso de que al prestatario le sea de aplicación, o pudiera serle de aplicación, cualesquiera de las bonificaciones previstas en el bloque VIP. B).- REGIMEN BONIFICACIONES. Las bonificaciones correspondientes a cada bloque o grupo

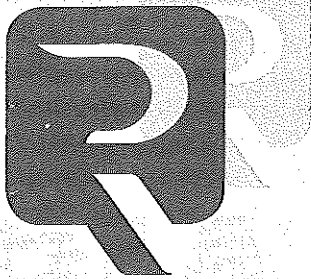


CERTIFICACIÓN



bonificable son únicas; es decir, la contratación de más de un mismo producto o servicio dentro de cada bloque o grupo no conllevará bonificación doble o adicional alguna, salvo las excepciones previstas en cada bloque. UNICAJA BANCO, S.A.U. aplicará las bonificaciones correspondientes a cada producto o servicio mientras que los mismos se encuentren en vigor, pudiendo ser acumulativas entre sí las de distintos grupos o bloques bonificables. El bloque VIP para autónomos será incompatible con el bloque VIP para nómina y/o pensiones, es decir en el caso en que el cliente se beneficie del bloque VIP por nómina o pensión no podrá beneficiarse del bloque VIP autónomos. La bonificación máxima aplicable (bloque básico, más bloque opcional, más bloque vip) será de 1,00 punto porcentual. La contratación o cancelación de cualquier producto o servicio de los indicados en esta cláusula, o modificación de condiciones establecidas en este contrato para los mismos, implicará que UNICAJA BANCO, S.A.U., a partir del periodo de interés inmediato siguiente -establecido a efectos de aplicación de tipo de interés variable-, aplique o, en su caso, pueda dejar de aplicar la bonificación asociada al producto o servicio de que se trate, sin perjuicio de las posteriores revisiones que por cambio de circunstancias procedan. No obstante, la cancelación de algún producto o servicio correspondiente al BLOQUE BASICO, o modificación de condiciones establecidas en este contrato para los mismos, implicará la pérdida de la bonificación total de dicho bloque, es decir, 0,75 puntos porcentuales. Las bonificaciones que resulten aplicables al prestatario se revisarán al inicio de cada periodo de interés, teniendo en cuenta los productos y servicios contratados en ese momento; si a dicha fecha de revisión el préstamo tuviese alguna cuota vencida impagada por más de 90 días naturales (y sea cuota de intereses, ya sea cuota de amortización -comprensiva de capital e intereses-) no se aplicarán bonificaciones durante ese periodo de interés completo. CUARTA. COMISIONES. 1. El préstamo estará exento en concepto de comisión de apertura. Este préstamo devengará, en concepto de compensación por desistimiento, la cantidad que resulte de aplicar: - en caso de amortización anticipada durante los cinco primeros años del plazo de la operación, el CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO sobre el saldo, total o parcial, amortizado anticipadamente; - en caso de amortización anticipada durante el resto del plazo, el CERO COMA VEINTICINCO por ciento sobre el saldo, total o parcial, amortizado anticipadamente. Cualquier mención recogida en el cláusulado del contrato relativa a la comisión por cancelación anticipada, -total o parcial-, se entenderá referida a esta compensación por desistimiento. Este préstamo devengará asimismo en concepto de modificación de condiciones o garantías, cambio en los valores de garantía, tipo de interés a solicitud del prestatario, plazo de la operación o periodicidad de la amortización, el CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO sobre el principal o límite vigente de la operación; en las modificaciones que tengan por objeto solo la ampliación del plazo del préstamo, se aplicará el CERO COMA DIEZ POR CIENTO sobre el principal o límite vigente de la operación. El prestatario deberá abonar en concepto de comisión por reclamación de posiciones deudoras, la cantidad de CUARENTA Y CINCO EUROS por cada recibo o cuota reclamada por falta de pago a su vencimiento. Dicha comisión se devengará y liquidará en el momento en que UNICAJA reclame por cualquier medio dicho importe. QUINTA. GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS E IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PRESENTE FORMALIZACIÓN, ASÍ COMO DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL Y DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA. Las partes están de acuerdo en que la constitución de la hipoteca contenida en la escritura es esencial y determinante de la conformidad de UNICAJA BANCO con la concesión de la operación crediticia y con las condiciones en las que se concierta, de tal modo que, de no mediar dicha hipoteca, UNICAJA BANCO no estaría a disposición de conceder la operación o no lo haría en las condiciones de importe, plazo y tipo de interés en las que se concierta, siendo por tanto del interés de ambas partes la válida constitución de la referida hipoteca. En atención a lo anterior, las partes han negociado y finalmente acordado que los gastos e impuestos derivados de la operación documentada en la escritura y del

otorgamiento de ésta, serán soportados por las partes según se indican a continuación: - Serán de cuenta y a cargo de la entidad acreedora: 1. Los gastos de comprobación registral de la finca objeto de hipoteca. 2. Los aranceles notariales que se originen por el otorgamiento correspondan a la primera copia que se expida de la escritura a instancia de la entidad acreedora para su inscripción registral o de su eventual modificación a estos efectos, y los de cualquier otra copia que se expida a instancias de esta, así como los gastos de gestoría por la tramitación correspondiente a esta primera copia, o de su eventual modificación y de cualquier otra copia que se expida a instancias de ésta. 2. Los aranceles registrales que se generen por la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, así como de la emisión de la certificación registral referida en la cláusula Vigésima, y los gastos de gestoría derivados de la tramitación de la inscripción y de la emisión de la referida certificación registral. 3. Los impuestos que se devenguen como consecuencia de la operación documentada en la escritura o del otorgamiento de ésta o su eventual modificación, siempre que corresponda a la Entidad acreedora la condición de sujeto pasivo del impuesto de que se trate. 4. Los gastos y costas que se generen como consecuencia de la ejecución judicial del contrato, cuando deban correr a su cargo con arreglo a la norma aplicable o a la resolución judicial que proceda. B. Serán de cuenta y a cargo de la parte prestataria: 1. Los gastos de tasación de la finca objeto de hipoteca. 2. Los aranceles notariales que se originen por la expedición de cualquier copia que sea solicitada por la parte prestataria. 3. Los aranceles registrales que se generen por la inscripción de las escrituras previas a la presente que fuera en su caso necesario inscribir para lograr la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, así como los gastos de gestoría por este concepto. 4. Los impuestos que se devenguen como consecuencia de la operación documentada en la escritura o del otorgamiento de ésta, su eventual modificación, o, en su día, los correspondientes a la cancelación de hipoteca, siempre que corresponda al prestatario la condición de sujeto pasivo del impuesto de que se trate, y los gastos de gestoría que se originen por estos conceptos. 5. Los impuestos, contribuciones, arbitrios, y gastos toda gestoría que se originen por estos conceptos. Los impuestos, contribuciones, arbitrios y gastos de toda clase que pesen sobre el inmueble que se hipoteca, correrán a cargo del titular de dicho inmueble. 6. Los aranceles notariales derivados del otorgamiento, en su día, de la escritura de cancelación de la hipoteca, así como los aranceles registrales que genere dicha cancelación y, en su caso, los gastos de gestoría por su tramitación. 7. Las primas del seguro multirriesgo hogar a formalizar sobre la finca hipotecada. 8. Los gastos y costas que se generen como consecuencia de la ejecución judicial del contrato por incumplimiento del prestatario, cuando deban correr a su cargo con arreglo a la norma aplicable o a la resolución judicial que proceda. 9. Los gastos que se originen por el envío al prestatario de las comunicaciones que hubiera de efectuarle UNICAJA BANCO para la ejecución del contrato en caso de incumplimiento del prestatario. La parte prestatario autoriza expresamente a UNICAJA BANCO para que adeude, en su caso, en cualquier cuenta de la que sea titular, todos y cada uno de los gastos que a su cargo haya tenido que efectuar como consecuencia de lo pactado en la escritura. SEXTA. INTERESES DE DEMORA. Las cantidades que, por cualquier concepto, no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán, a favor de UNICAJA BANCO, S.A en concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses a tipo nominal anual que resulte de incrementar en DOS PUNTOS el tipo de interés ordinario aplicable en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de préstamos destinados a financiar la adquisición de vivienda habitual y con hipoteca sobre la misma, los intereses de demora sólo se devengarán sobre el principal pendiente de pago, y no podrán superar, en ningún caso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/2013 de 14 de Mayo, el tipo máximo del triple del interés legal del dinero, que figure publicado en el Boletín Oficial del Estado, vigente a la fecha en la que se produzca cada uno de los impagos. A efectos informativos se hace constar que, a la fecha de formalización del contrato que se registra, el triple del interés legal del dinero se fija en un tipo nominal anual del NUEVE POR CIENTO. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Los intereses de demora se computarán con arreglo a la misma fórmula de cálculo de los intereses ordinarios, devengándose a favor de UNICAJA BANCO, S.A diariamente, y liquidándose en la fecha en que el prestatario efectúe su pago. Los intereses de demora se devengarán al tipo pactado hasta su total pago, incluso en el caso de reclamación judicial. No obstante lo anterior, a efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros, el tipo de interés de demora es el



CERTIFICACIÓN



que, a tal efecto se establece en el pacto de constitución de hipoteca. SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. No obstante el plazo pactado para la duración de este préstamo, se podrá considerar vencido y exigible anticipadamente, y en consecuencia, quedará obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a UNICAJA BANCO, S.A.U, tanto las vencidas como las que por vencimiento anticipado resulten exigibles, pudiendo ser reclamadas judicialmente por cualquiera de los procedimientos pactados en las cláusulas correspondientes, si acaeciese alguno de estos supuestos: 1).- Falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales, de los vencimientos de intereses o plazos de amortización del capital prestado, sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. 2).- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas expresamente como esenciales en el presente contrato. 3).- Disminución del valor, acreditado de acuerdo con la Ley, de la garantía ofrecida, si la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes. 4).- El impago, a su vencimiento, de la prima del seguro o seguros que el prestatario se ha obligado a contratar, o, en su periodo voluntario de recaudación, de los impuestos, contribuciones y arbitrios correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre este préstamo hipotecario. 6).- Si los bienes gravados en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato se afectasen a cualquier actividad profesional o empresarial, cuando al tiempo de constitución del gravamen no se encontrasen afectos a tal actividad. 8).- No destinar el importe del préstamo a la finalidad para la que fue concedido. 12).- El incumplimiento del prestatario de sus normales obligaciones de pago. Asimismo, cuando se produzca una sensible disminución del patrimonio del prestatario, se vendan, hipotequen, pignoren o afecten, en cualquier forma, sus bienes al cumplimiento de otras obligaciones. Todo ello, en cuantía tal, que disminuya la solvencia de aquéllos, al menos en un quince por ciento sobre el valor tenido en cuenta en la concesión de la operación; y siempre y cuando no se ofrezcan nuevas garantías, a satisfacción de Unicaja Banco, S.A.U del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato. En el supuesto de producirse el vencimiento anticipado del contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, se devengará la comisión por cancelación anticipada que, en su caso, se haya pactado en la cláusula CUARTA de esta escritura. Lo pactado en esta cláusula se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el caso de que la finca hipotecada fuese la vivienda familiar. B). OTRAS CLAUSULAS: SEPTIMA. DOMICILIO DE PAGO. Tanto el pago del principal, como de los intereses y comisiones, tendrá lugar en el domicilio de la Entidad acreedora, concretamente en la cuenta identificada en la cláusula primera, en la cual la parte prestataria se obliga a mantener saldo suficiente para atender el cumplimiento de estos pagos. DUODECIMA. OBLIGACION SOLIDARIA. Todas las obligaciones contraídas en la escritura que motiva la presente por la parte prestataria, caso de ser más de uno, son solidarias. DECIMOSEXTA. OBLIGACIONES. Serán obligaciones de la parte prestataria e hipotecante las siguientes: 1).- Tener contratado sobre el objeto de la hipoteca seguro de daños, de incendios, multirriesgo hogar o de cosecha, por cantidad que cubra su valor de tasación a efectos de seguro o, en su defecto, el "valor de reposición" o "valor a nuevo" reflejado en el certificado de tasación del inmueble, durante la vigencia de este contrato, consintiendo la parte prestataria, si no lo hiciese, para que lo efectúe la Entidad acreedora por cuenta de ella. El pago de las primas derivadas del seguro correrá a cargo de la parte prestataria, quien se obliga a mantenerse al día en el pago de las mismas durante toda la vigencia del préstamo. Consignándose, en todo caso, en la póliza: a).- La cláusula de cesión de indemnización a UNICAJA, en caso de siniestro, hasta donde alcance, para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por razón del préstamo. b).- El compromiso de la Compañía Aseguradora de informar a UNICAJA sobre el impago de las primas devengadas por la póliza

del seguro. c). No se abonará cantidad alguna por la Compañía Aseguradora sin el consentimiento de UNICAJA. d). La obligación del asegurado de notificar a UNICAJA cualquier contingencia que pueda determinar la interrupción del seguro. e). La prohibición de hacer reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos sin la previa conformidad de la Entidad acreedora. 3). Presentar a UNICAJA los recibos que justifiquen estar al corriente en el pago de contribuciones, impuestos, arbitrios y gastos correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre la Entidad acreedora, y el recibo del referido seguro de daños vigente de dicha finca, así como la demostración documental del Ayuntamiento correspondiente de no tener afección alguna por exacciones municipales. 4). Pagar cualquier saldo, descubierto o deuda que estuviese vencida a favor de UNICAJA. 5). Cuidar de lo hipotecado con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo las obras y reparaciones necesarias para el uso según su destino. Todo menoscabo que experimentase, lo pondrá el hipotecante en conocimiento de la Entidad acreedora en el término de un mes, quien podrá inspeccionar su estado siempre que lo estime oportuno. 6). El prestatario se obliga a facilitar a Unicaja, a requerimiento de ésta y en el término de quince días, la siguiente documentación que razonablemente ésta pueda pedir para comprobar el cumplimiento de la finalidad de esta operación y prever su desenvolvimiento: a). información acreditativa del cumplimiento de la finalidad del préstamo garantizado. b). cuentas anuales e informe de gestión, auditadas caso de venir obligados a ello, en el caso de ser personas jurídicas o declaración de bienes caso de ser personas físicas. c). cualquier otra documentación relativa a su situación económica, patrimonial o contable y, en particular, justificación del cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria, de Seguridad Social o laborales. En su virtud INSCRIBO a favor de la Entidad UNICAJA BANCO, S.A. Unipersonal su derecho real de hipoteca sobre esta finca, que se destina a VIVIENDA HABITUAL, e igualmente INSCRIBO el convenio de las partes para el vencimiento total en caso de falta de pago de al menos, tres plazos mensuales, de los vencimientos de intereses o plazos de amortización del capital prestado, sin cumplir el deudor su obligación de pago, o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, que se establece en la cláusula SEXTA BIS. Así resulta de escritura otorgada en Linares, el siete de Mayo de dos mil diecinueve ante el Notario don Ramón María Moscoso Torres, número 876 de protocolo, que se presentó a las 11.40 horas del 15 de Noviembre pasado, asiento 370 del Diario 121. Acreditado el pago del Impuesto por medios telemáticos y archivada carta de pago. Linares, a veintidós de Noviembre de dos mil diecinueve." Firmado Ilegible.

- AFECCIÓN: . Nota número: 1 al margen de la insc/anot: 6.

Ingresado por autoliquidación del Impuesto de A.J.D, Expediente 500500/2019, esta finca queda liberada 594 euros, pero afecta durante 5 años al pago, en su caso, de la liquidación complementaria. Linares a 22 de Noviembre de 2019.

DICHA HIPOTECA, QUE SE ENCUENTRA INSCRITA A FAVOR DEL EJECUTANTE, SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

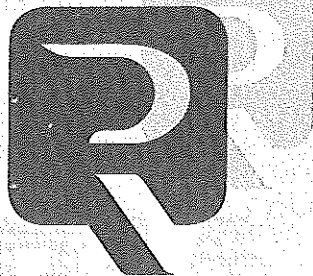
CUARTO. NOTA DE EXPEDICIÓN

La expedición de la presente se ha hecho constar al margen de inscripción 6ª que es la hipoteca que se ejecuta.

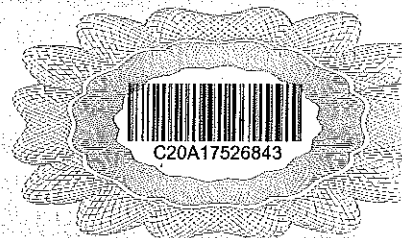
QUINTO. NOTIFICACIÓN

Por no existir documentos presentados al Libro Diario de Operaciones, ni inscripciones, anotaciones o derechos vigentes a favor de titulares registrales de derechos reales o cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta, no se practica la comunicación del artículo 132.2º de la Ley Hipotecaria y 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado que la presente certificación se expide con información continuada, este Registro notificará al Letrado de la Administración de Justicia de ese Juzgado y al Portal de Subasta el hecho de haberse presentado otro u otros título que afecten o modifiquen la información contenida en la presente certificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 19/2015 de 13 de julio, publicada en el BOE de 14 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.



CERTIFICACIÓN



Todo lo expresado se halla conforme con los asientos relacionados y no existiendo a las nueve horas de hoy ningún otro asiento vigente de dominio ni de gravámenes en los Libros de Inscripciones ni en el Diario que se refiera a la finca de que certifico, extendiendo la presente en seis hojas de papel especial de uso exclusivo registral números C20A17526838 y siguientes que firmo, sello y rubrico en Linares a dieciocho de Febrero de dos mil veintidós.

Honorarios: Según Minuta;
Nº Arancel: 1, 3 y 4.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el solicitante de esta certificación, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos: 1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad, del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quien tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos", (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) BCIR -FLOTI" (Base de datos Central de índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargada del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "... para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado... siempre que exista interés en el peticionario", (art. 398.C.2 de el Reglamento Hipotecario). 2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998 en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un periodo de tres años".

3 - De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y aposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos.

